RESOLUCIÓN No. 418

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS No. 002 DE 2026 Y SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El Alcalde del Municipio de La Tebaida, Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

a. Que, el Municipio de La Tebaida Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de **"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA".**

b. Que, el valor del presupuesto oficial para el mencionado proceso se estimó en la suma de **Setenta millones ciento nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m/cte ($70.109.445), IVA incluido,** suma de dinero que se encuentra respaldada en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 20261615 del 18 de septiembre de 2026.

c. Que, El presente proceso de selección corresponde a la modalidad de Concurso de Méritos Abierto y se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el Decreto 399 de 2021.

En atención a la naturaleza del contrato, para la selección del contratista deberá adelantarse un proceso bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS, conforme lo señala el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 numeral 2:

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

(...)

2. Contrato de consultoría Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995

Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

El artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012 señala:

"3. Concurso de Méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación (...)" El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.3.1 señala: "Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura. (...)." Y en sus artículos siguientes señala el procedimiento del concurso de méritos. El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, indica lo siguiente: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) 2. Contrato de consultoría son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad de programas o proyectos específicos, así como las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos (...)".

Además, Para este evento se dará aplicación a lo consignado en el artículo 5 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala:

"En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto de conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate".

d. Que en virtud a lo anterior, el municipio de La Tebaida, Quindío, inició el trámite del proceso y se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la plataforma SECOP II- www.colombiacompra.gov.co, por el término legal, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1.993 y el Decreto 1082 de 2015, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizará los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

e. Que dentro del término señalado por la entidad se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron analizadas y resueltas por la entidad mediante documento publicado en la plataforma SECOP II.

f. El presente proceso será LIMITADO A MiPymes nacionales colombianas teniendo en cuenta que las disposiciones al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, hasta tanto no se regulen las nuevas disposiciones normativas sobre la materia.

g. Que en el proyecto de pliego de condiciones se dio cumplimiento al artículo 66 de la ley 80 de 1993.

En virtud de lo anterior el alcalde municipal de La Tebaida, Quindío

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del CONCURSO DE MÉRITO 002 DE 2026, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL POLIDEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA POPA, EN EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA PARA CUBIERTA", en adelante el "contrato".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso será el indicado en la plataforma SECOP II, el pliego de condiciones y los documentos anexos se podrán consultar en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de La Tebaida, Quindío, cancelará el valor del contrato resultante del presente proceso de selección, con cargo del certificado de disponibilidad presupuestal señalado en el literal b de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas para que hagan el control social al proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Tebaida, Quindío, a los 07 OCT 2026

RICARDO ALFONSO CELIS ROJAS
Alcalde Municipal
Municipio de La Tebaida, Quindío

Proyectó componente jurídico: *Esneyder Arenas Castrillon – abogado contratista*
Revisó componente jurídico: *Pamela Bolívar Oquendo – Directora Administrativa de Jurídica*